

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE EL VISO (CÓRDOBA)**EXPEDIENTE EAE/16/007****1. OBJETO**

Con fecha 25/07/2016 el Ayuntamiento de El Viso solicita, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, el inicio del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria de la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de El Viso, conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre. Junto con la solicitud se aportó Documento Borrador de la modificación propuesta y Documento Inicial Estratégico.

De acuerdo con lo anterior, en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encontraba sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

En el Anexo I de este documento se resumen las características básicas de la modificación proyectada.

Mediante Resolución del Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba emitida con fecha 17/10/2016, se admite a trámite la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción.

Concluido el plazo de consultas, de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, ha de elaborarse el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial ha sometido la documentación indicada anteriormente a consultas a los distintos Servicios y Departamentos de esta Delegación Territorial, a las

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7 ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu948QMwKBN9jmpRiRC5t/bhnuw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	10/05/2017
ID. FIRMA	640xu948QMwKBN9jmpRiRC5t/bhnuw	PÁGINA	1/20

Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que se pronunciaran en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción.

En la tabla siguiente se reflejan los organismos y entidades consultadas, así como las respuestas recibidas.

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte	21/12/2016
Delegación Territorial de Hacienda y Administración Pública	NO
Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales	15/12/2016
Cátedra de Medio Ambiente. Universidad de Córdoba.	NO
Facultad de Ciencias. Universidad de Córdoba.	NO
E.T.S.I.A.M. Universidad de Córdoba	NO
Confederación Hidrográfica del Guadiana	26/04/2017
Diputación Provincial. Área de Agricultura y Medio Ambiente	NO
Ecologistas en Acción	NO

En el Anexo II se resumen las respuestas recibidas a las consultas realizadas a las administraciones públicas y entidades interesadas, y se adjunta copia de las mismas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

3. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

De acuerdo con lo indicado en el Anexo II B) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento.

La descripción requerida habrá de comprender:

- Ámbito de actuación del planeamiento.
- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- Descripción de las distintas alternativas consideradas.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7 ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23



2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- Descripción de las unidades ambientales homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- Descripción de los usos actuales del suelo.
- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

- Examen y valoración de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.
- Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, presentado especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidad de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
- Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.
- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de control y seguimiento del planeamiento:

- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis.

Resumen fácilmente comprensible de:

- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental realizada.
- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7 ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu948QMwKBN9jmpRiRC5t/bhnuw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	10/05/2017
ID. FIRMA	64oxu948QMwKBN9jmpRiRC5t/bhnuw	PÁGINA	3/20

4. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

4.1. Estudio de alternativas

En el Documento Inicial Estratégico aportado se han identificado y evaluado tres alternativas:

- Alternativa 0: No realizar actuación alguna, dejando el planeamiento en la situación actual.
- Alternativa 1: Modificación puntual del PGOU.
- Alternativa 2: Revisión completa del PGOU.

En el documento se elige como más adecuada técnica y ambientalmente la Alternativa 1, modificación puntual del PGOU. El Documento Inicial Estratégico tan solo contempla como alternativa a la solución adoptada, además de la alternativa cero, la posibilidad de revisar totalmente el plan, alternativa que no parece adecuada para los objetivos que se persiguen. El documento, en lugar de realizar una verdadera evaluación de diferentes propuestas para conseguir los objetivos previstos, trata de dar cobertura a una alternativa ya prefijada.

En este sentido, en la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico se debe realizar una verdadera evaluación ambiental de diferentes alternativas, tanto de ordenación como de localización, para conseguir los objetivos a lograr y dar respuesta a las necesidades del Ayuntamiento que motivan la decisión de modificar el plan general. El Estudio Ambiental Estratégico debe desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo, así, de acuerdo con el artículo 38.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan.

Es por ello, que de acuerdo con el Anexo II.B) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

En este sentido, deberá incluir una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7 ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu948QMwKBN9jmpRiRC5t/bhnuw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	10/05/2017
ID. FIRMA	640xu948QMwKBN9jmpRiRC5t/bhnuw	PÁGINA	4/20

4.2. Residuos y suelos contaminados

En relación al objetivo 3 del Documento Inicial Estratégico, en relación a los vertederos, se recoge la necesidad de regular la definición de vertedero y adecuarla al *Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, estableciendo las condiciones particulares en relación a la normativa vigente y a la capacidad de acogida del territorio.

Además del Decreto 73/2012, de 22 de marzo, se deberá tener en cuenta sobre este particular el *Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos*. Asimismo, de acuerdo con la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el establecimiento de estas instalaciones deberán someterse al procedimiento de prevención ambiental correspondiente de acuerdo con los umbrales recogidos en el Anexo III de la *Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas*, que sustituye al Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

El Documento Inicial Estratégico aportado incluye en su objetivo 6 la implementación de un punto limpio en el cambio de localización propuesto, contando para ello con suelos de propiedad municipal localizados en el entorno inmediato del antiguo Sector SUO-I1.

De acuerdo con el artículo 103 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, en el marco de lo establecido en los planes directores de gestión de residuos urbanos, los municipios estará obligados a disponer de puntos limpios para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario. La reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios se incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanístico en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.

Los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio (para los ya existentes se estará a lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*).

Asimismo, en el Título VI. *Puntos Limpios* del *Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, se recogen las determinaciones a tener en cuenta sobre los puntos limpios municipales e industriales, su funcionamiento y requisitos mínimos de éstos entre otras.

4.3. Ordenación del territorio

Por la oficina de Ordenación del Territorio de esta Delegación Territorial se informa que, del contenido y análisis de la documentación relativa al conjunto de modificaciones puntuales propuestas, se desprende que, en principio, las mismas **no presentan una incidencia territorial desfavorable**, dado que se trata básicamente de introducir ciertas mejoras en la regulación actual del suelo no urbanizable, sin que las mismas supongan una merma de sus niveles de protección.

No obstante, dicha valoración no prejuzga la que de manera reglada se emita tras la Aprobación Inicial del presente expediente de planeamiento urbanístico, en el procedimiento de emisión del Informe de Incidencia Territorial regulado en el artículo 13 del *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo*.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7 ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu948QMwKBN9jmpRiRC5t/bhnuw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	10/05/2017
ID. FIRMA	640xu948QMwKBN9jmpRiRC5t/bhnuw	PÁGINA	5/20

En este sentido, será el promotor del presente instrumento de planeamiento urbanístico general quien analice específicamente el cumplimiento y la coherencia del mismo con las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, incorporando la correspondiente memoria justificativa, conforme a lo establecido al efecto en la Disposición Adicional Segunda de la *Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

4.4. Medio Hídrico

En relación con las competencias de esta Delegación Territorial en materia de aguas, la Gerencia Provincial de Aguas de esta Delegación informa lo siguiente:

- La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio pone a disposición de todos los ayuntamientos, entidades locales y promotores de planeamientos urbanísticos el documento denominado "*Recomendaciones sobre el contenido mínimo en materia de aguas de los planeamientos urbanísticos y de los actos y ordenanzas de las entidades locales*", cuya descarga puede realizarse en el siguiente enlace web:

http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal_web/agencia_andaluza_del_agua/gestion/gestionagua_andalucia/planificacion/plan_prevision_inundaciones/recomendaciones_planeamiento_urbanistico20_22012.pdf

- El objetivo de esas recomendaciones es facilitar unas directrices para el tratamiento de todos los aspectos relacionados con el agua y en la elaboración de los planes urbanísticos y territoriales o de sus revisiones. Dichas recomendaciones se han redactado teniendo en cuenta la "*Instrucción del 20 de febrero del 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales*".
- Asimismo, cabe señalar que en las cuencas intercomunitarias corresponde a los organismos de cuenca la competencia en materia de dominio público hidráulico, disponibilidad de recursos hídricos y autorización de vertidos. En este sentido, para la provincia de Córdoba dicha competencia corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, según su respectivos ámbitos territoriales de actuación, que serán los organismos que emitan el correspondiente informe respecto de la disponibilidad de recursos hídricos y las autorizaciones correspondientes a las actuaciones en zona de policía de cauces y a vertidos. No obstante, para el caso del dominio público hidráulico, en el documento señalado en el apartado primero se recogen una serie de recomendaciones de utilidad para la incorporación de los cauces en los instrumentos de planeamiento urbanístico.
- Por su especial trascendencia en relación con la seguridad de las personas y los bienes, el documento de planeamiento debería prever, en su caso, lo recogido en el apartado 3.2 Zonas inundables y prevención de riesgos por inundación, así como lo recogido en el apartado 3.5 Saneamiento y depuración, de las citadas recomendaciones, por su especial trascendencia medioambiental en relación con la calidad de las aguas.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7 ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23



Código:64oxu948QMwKBN9jmpRiRC5t/bhnuw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	10/05/2017
ID. FIRMA	64oxu948QMwKBN9jmpRiRC5t/bhnuw	PÁGINA	6/20

Con carácter específico, una vez examinada la documentación presentada junto con la solicitud realizada por el Ayuntamiento, la Modificación Puntual tiene entre uno de sus objetos:

- *En relación a la regulación de usos y actividades en el Suelo No Urbanizable, tras analizar el documento de Adaptación de Planeamiento del Municipio de El Viso, se ha detectado la necesidad de adaptar algunos de ellos al haberse detectado ciertas problemáticas y restricciones de ciertas actividades en relación a los usos relativos a Vertederos, Instalaciones Extractivas e Instalaciones Agropecuarias, así como el establecimiento de cautelas en relación a la futura Ronda Este, protección de caminos, cabeceros y padrones, y tratamiento de las vaquerizas cuya implantación en el territorio sea anterior al planeamiento.*

En relación a la regulación de usos y actividades en Suelo No Urbanizable, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 14- Ordenación de terrenos inundables- del *Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.*

La presente valoración no prejuzga lo que, tras la aprobación inicial del documento de planeamiento urbanístico, se establezca en el informe de Aguas, regulado por el artículo 42.2 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, modificado por la Disposición Final Primera, apartado 2, del *Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía* (BOJA nº 233 de 28/11/2012); por el artículo 3 y la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre (BOJA nº 6 de 12/01/2016); y por la Resolución de 5 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por la que se delegan competencias en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (BOJA nº 14 de 21/01/2013).

4.5. Contaminación acústica

El artículo 43 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir, entre la documentación comprensiva del estudio ambiental estratégico (antes estudio de impacto ambiental), un **Estudio Acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento.

Según la instrucción técnica 3, el estudio acústico comprenderá como mínimo:

1. Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración de la innovación y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
2. Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
3. Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

En lo que respecta al "análisis de la situación existente" el Estudio Acústico se puede realizar mediante

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7 ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu948QMwKBN9jmpRiRC5t/bhnuw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	10/05/2017
ID. FIRMA	640xu948QMwKBN9jmpRiRC5t/bhnuw	PÁGINA	7/20

mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas "in situ" que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El "estudio predictivo" será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el anexo II del *Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental*.

De acuerdo con el artículo 8 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del Planeamiento General que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de **revisar esta zonificación en el correspondiente ámbito territorial**.

Si el municipio no tiene aprobada la zonificación acústica, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 6.5 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

4.6.- Contaminación lumínica

El planeamiento urbanístico debe adaptar sus determinaciones a las previsiones establecidas en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior* y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Este Real Decreto establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficacia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efectos invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

4.7. Dominio Público Pecuario

De acuerdo con el informe del Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial, en la documentación técnica asociada (borrador de planeamiento urbanístico y documento inicial estratégico), en el epígrafe donde se hace referencia a la vías pecuarias, se encuentran dos erratas, la primera es que el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de El Viso no fue elaborado por D. Enrique Gallego Fresno en 1975 sino por D. Ariosto de Haro Martínez y D. Juan Antonio Jiménez Barrejón entre los años 1957-1958. La segunda es la indicación de que se produjo una adición a la clasificación de las vías pecuarias en el año 1975, hecho que no se ha producido en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de El Viso.

La fecha de aprobación y de publicación del Proyecto de Clasificación se menciona correctamente. Asimismo, el listado de vías pecuarias y lugares asociados se detalla correctamente.

En cuanto a los expedientes firmes de deslinde, **falta incorporar la errata** de la Resolución de 22 de junio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda de Cabeza del Buey (BOJA n.º 138 de fecha 13 de julio de 2007). En este deslinde se produce una errata ya que no se deslinda completamente la vía pecuaria sino un tramo, el que va desde el límite del suelo urbano de El Viso hasta el cruce con la Cañada Real de la Mesta.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7 ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu948QMwKBN9jmpRiRC5t/bhnuw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	10/05/2017
ID. FIRMA	64oxu948QMwKBN9jmpRiRC5t/bhnuw	PÁGINA	8/20

Con respecto a los objetivos propuestos en la modificación puntual del PGOU:

El objetivo 1 alude a la corrección de errores cartográficos, entre los que se encuentra los trazados de las vías pecuarias. En este sentido, a la hora de representar cartográficamente las vías pecuarias y lugares asociados, la información que nos ofrece la REDIAM se ajusta aproximadamente en la mayoría de sus recorridos a las descripciones aprobadas en el Proyecto de Clasificación, siendo una representación gráfica de carácter orientativo. No obstante, serán los procedimientos de deslindes los que determinarán los límites exactos del dominio público pecuario así como del recorrido del mismo. La información cartográfica aportada en el escrito coincide con la REDIAM. Es por ello, que se debe advertir que al igual que pasa en la REDIAM, **faltan por representar dos lugares asociados, los cuales se reflejarán gráficamente**. Uno es el Pozo de Sierra Vana (14074503), ubicado en la vía pecuaria Colada de El Guijo (14074008), el otro es el Abrevadero del Pilar (14074504), situado en la vía pecuaria Colada de El Viso a Dos Torres (14074009). En el Proyecto de Clasificación se describen los emplazamientos donde se encuentran enclavados estos lugares asociados.

El objetivo 2, que trata sobre la actualización cartográfica de determinados elementos de la red de infraestructuras, **no hace referencia específicamente a vías pecuarias**, en cualquier caso si dichos elementos discurrieran por dominio público pecuario se estará en todo momento sujeto a lo regulado para dicho dominio público en la Ley y en el Reglamento de Vías Pecuarias.

El objetivo 3 aborda la adaptación de usos y actividades en el suelo no urbanizable, al igual que en el objetivo 2, tampoco se hace referencia particular al dominio público pecuario, excepto, en el apartado denominado "en relación a posibles cautelas en relación a la futura Ronda Este (Variante de El Viso)" que **se observa afección con el dominio público pecuario** en el plano de vías pecuarias del documento inicial del proyecto insertado en el "borrador de planeamiento urbanístico". La subsanación de la afección por la puesta en marcha de la Variante de El Viso será por los mecanismos que estipula la legislación en materia de vías pecuarias (Ley 3/1995 y Decreto 155/1998). Para el resto de usos y actividades contempladas en el objetivo 3, y en el caso de ubicarse éstas en el dominio público pecuario, estarán igualmente sujetas a la citada legislación.

El objetivo 4 es una iniciativa promovida por el Ayuntamiento para la clasificación de un nuevo sistema general de equipamiento en los terrenos colindantes al SGEL Parque Municipal. **Este sistema general afecta por su norte a la Colada de El Viso a Dos Torres** que cuenta con una anchura legal clasificada de 13,37 metros. Para subsanar esta afección se plantean diversas soluciones; la primera sería el retranqueo del nuevo SSGG hasta los límites del dominio público pecuario; la segunda puede ser la de integrar al dominio público pecuario afectado como un Sistema General de Espacios Libres del municipio en los términos previstos en el artículo 39.1 del Decreto 155/1998 (modificado por la Disposición Adicional Cuarta del Decreto 36/2014); y la tercera sería la modificación de trazado del tramo de vía pecuaria donde se produce la afección.

El objetivo 5 comprende la corrección de errores cartográficos en el sector SO-I-1 (suelo urbano consolidado) de la Modificación Puntual N°1 de las NNSS de planeamiento por haberse detectado un error en la traslación de las reservas para sistema viario previsto por las NNSS y el Proyecto de Reparcelación del sector SO-I-1 al documento de adaptación del PGOU. A este respecto, se indica que el sector SO-I-1 no produce afección al dominio público pecuario al ubicarse la vía pecuaria más cercana al sector a unos

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7 ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu948QMwKBN9jmpRiRC5t/bhnuw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	10/05/2017
ID. FIRMA	640xu948QMwKBN9jmpRiRC5t/bhnuw	PÁGINA	9/20

300 metros de distancia aproximadamente, visto lo cual, se determina que el objetivo 5 no tiene influencia con relación a la normativa sectorial de vías pecuarias.

El objetivo 6 versa sobre la desafectación del sistema local dotacional de equipamiento previsto por la ordenación pormenorizada del antiguo sector SO-I-1, con la implementación de una mayor superficie de equipamiento dotacional en suelo colindante. Como en el caso del objetivo 5, la situación del equipamiento dotacional no produce afección al dominio público pecuario, no influyendo tampoco a la normativa sectorial de vías pecuarias.

De acuerdo con lo expuesto:

1. Se deberán subsanar todos los errores de la documentación técnica presentada puestos de manifiesto en los párrafos anteriores.

2. Todos los objetivos de la Modificación Puntual del PGOU de El Viso que tengan incidencia en el dominio público pecuario del municipio estarán sujetos a la normativa sectorial de vías pecuarias actualmente vigente (Ley 3/1995 y Decreto 155/1998).

3. A modo de sugerencia, la manera más idónea de identificar el dominio público pecuario del municipio dentro de un planeamiento general sería la siguiente:

- Denominación y el tipo de la vía pecuaria: En memoria y planos de información se deben encontrar correctamente identificadas. El tipo de vía tiene que ver con la sección de la vía, la anchura es importante.
- Situación administrativa: De importante trascendencia en las determinaciones del PGOU, así hay que identificar como se encuentran y la referencia a:
 - a) Clasificada. A falta de deslindar, por tanto su trazado es orientativo, las determinaciones del PGOU tendrían carácter de Directriz, para cualquier actuación en su inmediaciones se debe requerir informe del organismo competente (CMAOT).
 - b) Deslindada. Se conoce el trazado exacto, mediante las coordenadas UTM (aunque no sea firme, lo que señalaremos para evitar problemas en la exposición pública,) lo importante es que, en principio conocemos sus trazado exacto a través de las coordenadas.
 - c) Desafectada. Resulta de interés en los ámbitos sujetos a planeamiento de desarrollo, para contar con la administración en el reparto de derechos y deberes.
- Trazado: Se debe corresponder con el reconocido por la Delegación Territorial (DT), generalmente a partir de la REDIAM ajustada. Estos documentos suelen trabajar a escala grande y por tanto la representación será una línea más o menos gruesa, que no pretende precisar su anchura, lo importante es que se dibuje por donde discurre la traza de la vía, sin pretender mayor grado de precisión. Si bien, en función de su situación administrativa, resulta conveniente identificar al menos los siguientes supuestos:
 - a) Vías Pecuarias que discurren por Suelo No Urbanizable SNU-EP por Legislación Sectorial. Se recomienda utilizar un color verde oscuro, distinguiendo con trazo continuo la vías pecuaria con deslinde (UTM), y con trazo discontinuo las vías pecuarias sin deslinde.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7 ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu948QMwKBN9jmpRiRC5t/bhnuw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	10/05/2017
ID. FIRMA	64oxu948QMwKBN9jmpRiRC5t/bhnuw	PÁGINA	10/20

- b) Tramos de Vías Pecuarias afectados por el desarrollo del PGOU, incluido en actuaciones. Se recomienda usar un color naranja oscuro, distinguiendo los trazos como se ha señalado en el punto a).
- c) Tramos de Vías Pecuarias que discurren por Suelo Urbano Consolidado SUC. Se recomienda utilizar el color gris oscuro, siguiendo la misma distinción que los dos anteriores puntos.

4.8. Medio Natural

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1 de la *Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía* y desarrollado por el artículo 2 del *Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía*, se define como terreno forestal aquella superficie rústica cubierta de especies arbóreas, arbustivas, de matorral, o herbáceas, de origen natural o procedente de siembra o plantación, que cumplen funciones ecológicas, de producción, paisajísticas o recreativas.

Igualmente la Ley 2/92, Forestal de Andalucía, establece en su artículo 8.2 que cuando la elaboración del planeamiento urbanístico se prevea alterar la clasificación de terrenos forestales para su conversión en suelo urbanizable o categoría análoga, el Ayuntamiento solicitará preceptivamente informe a la Administración Forestal. Ahondando en este punto, el artículo 4 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, establece que en los procedimientos de prevención ambiental que afecten a recursos o terrenos forestales, se tendrán expresamente en cuenta las repercusiones sobre los mismos, y los Estudios de Impacto Ambiental correspondientes a instrumentos de planificación indicarán expresamente las posibles afecciones sobre terrenos o recursos forestales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la *Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes*, los instrumentos de planeamiento urbanístico, cuando afecten a la calificación de terrenos forestales, requerirán el informe de la Administración competente en gestión forestal. Los montes pertenecientes al dominio público forestal tendrán la consideración de suelo en situación rural, a los efectos de lo dispuesto por la legislación estatal de suelo, y deberán quedar preservados por la ordenación territorial y urbanística, de su transformación mediante la urbanización.

En los terrenos forestales resulta de aplicación la normativa vigente en materia de prevención y lucha contra los incendios forestales representada por la *Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales*, el *Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de prevención y lucha contra los incendios forestales*, y la *Orden de 11 de septiembre de 2002, por la que se aprueban los modelos de determinadas actuaciones de prevención y lucha contra los incendios forestales y se desarrollan medidas de protección*.

Asimismo se deberá tener en consideración lo dispuesto el artículo 18 de la *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestre de Andalucía*, relativo a la protección de los hábitats y otros elementos del paisaje presentes en el ámbito territorial del término municipal objeto de informe, tales como riberas y cursos fluviales, lagunas, bosques-isla o herrizas, ribazos, setos arbustivos y arbóreos, linderos tradicionales, zonas y líneas de arbolado, que puedan servir de refugio, dormidero, cría y alimentación de las especies silvestres.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7 ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu948QMwKBN9jmpRiRC5t/bhnuw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	10/05/2017
ID. FIRMA	640xu948QMwKBN9jmpRiRC5t/bhnuw	PÁGINA	11/20

Como conclusión, revisada la documentación que forma parte del expediente, no se puede determinar con exactitud el alcance de las modificaciones propuestas para la categoría de suelo no urbanizable puesto que no se llegan a concretar cartográficamente dichas modificaciones. No obstante, a priori, dichas modificaciones no parecen afectar a la calificación de terrenos forestales.

En cuanto a la modificación que hace referencia a vertederos e instalaciones extractivas, **se debería contemplar la restricción de implantar este tipo de actividades en los terrenos forestales con ciertas singularidades ambientales que los hacen poseedores de valores ecológicos sobresalientes** como son: aquellos con presencia de Hábitats de Interés Comunitario regulados en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, las Formaciones Adehesadas reguladas por la *Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa*, y los Elementos singulares del Paisaje (riberas y cursos fluviales, lagunas, bosques-isla o herrizas, ribazos, setos arbustivos y arbóreos, linderos tradicionales, zonas y líneas de arbolado...) regulados en el artículo 18 de la *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestre de Andalucía*.

En el canal de la REDIAM (Red de Información Ambiental de Andalucía) dependiente de esta Consejería existe documentación y cartografía actualizada relativa a los espacios referidos en el párrafo anterior.

Con relación a los montes públicos, en el municipio de El Viso no hay ningún monte público de los incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía.

4.9. Espacios Naturales Protegidos

El ámbito de actuación de la modificación del planeamiento vigente de El Viso, se encuentra fuera de las Zonas de Especial Protección para las Aves, en virtud de la Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la conservación de las aves silvestres, pero dentro de las ZECS ES6130003 Sierra de Santa Eufemia, (declarada en el Decreto 1/2015 de 13 de enero), ES-6130010 Río Guadamatilla y arroyo del Tamujar y ES6130012 Río Zújar (ambas declaradas en el Decreto 111/2015, de 17 de marzo), de los Lugares de Importancia Comunitaria en Andalucía, aprobados por Decisión de la Comisión, de 19 de julio de 2006, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, modificada por la Decisión de la Comisión 2015/2374, de 26 de noviembre de 2015, la lista actualizada de Lugares de Importancia Comunitaria de la región biogeográfica mediterránea y en parte de los hábitats de interés comunitario del catálogo de hábitats naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación, recogidos en los Anexos de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*.

Dada la naturaleza de la modificación propuesta, no parece probable que produzca afección sobre los espacios y hábitats mencionados anteriormente. Sin embargo, las actuaciones que pudieran implantarse derivadas del planeamiento modificado, deberán someterse al correspondiente instrumento de prevención ambiental en caso de estar incluidas en el Anexo III de la *Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas*, que sustituye al Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7 ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu948QMwKBN9jmpRiRC5t/bhnuw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	10/05/2017
ID. FIRMA	64oxu948QMwKBN9jmpRiRC5t/bhnuw	PÁGINA	12/20

4.10. Adecuación paisajista

El planeamiento urbanístico debe introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje y unas líneas sobre buenas prácticas a aplicar en el paisaje. El Ayuntamiento velará por las transformaciones paisajistas y el establecimiento de líneas guía en ámbitos estratégicos como son los paisajes agrarios y las edificaciones agrarias, los polígonos industriales y de actividad económica, los paisajes de las infraestructuras viarias y los paisajes culturales. Para ello se recomienda, entre otras referencias en este campo, el documento *"Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje"* elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc, en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos.

4.11. Cambio Climático

El Estudio Ambiental Estratégico, como se ha indicado en el apartado 3 de este documento, debe incluir una identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, presentando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidad de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

Asimismo, se deben incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquellas para **mitigar** su incidencia sobre el cambio climático y permitir su **adaptación** al mismo.

Para la elaboración de los instrumentos de planeamiento urbanístico la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) en colaboración con el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, ha publicado la Guía Metodológica *"Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano"*.

4.12. Riesgos naturales

De acuerdo con el artículo 22.2. del *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana*, el Estudio Ambiental Estratégico deberá contener un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

4.13. Salud

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la *Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía* y el *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7 ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23



Código:640xu948QMwKBN9jmpRiRC5t/bhnuw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	10/05/2017
ID. FIRMA	640xu948QMwKBN9jmpRiRC5t/bhnuw	PÁGINA	13/20

pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

4.14. Protección Patrimonio Histórico

De acuerdo con el artículo 32 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*, deberá incluir las determinaciones resultantes de una actividad arqueológica que identifique y valore la afección al patrimonio histórico o, en su caso certificación acreditativa de la innecesariedad de tal actividad, expedida por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Si durante el transcurso de cualquier actividad realizada en ejecución del instrumento de planeamiento se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Córdoba, en el transcurso de 24 horas, en los términos del artículo 50 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*, tal y como establece el artículo 81.1 del *Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía*.

4.15. Otras consideraciones

Con relación a la evaluación contenida en el Documento Inicial Estratégico de los **potenciales impactos ambientales** que el desarrollo del planeamiento modificado puede producir sobre los diversos factores ambientales, en el documento aportado se incluye una matriz cualitativa de impactos con las acciones impactantes (en equipamientos y en la ejecución del proyecto) y los factores medioambientales susceptibles de recibir impactos.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá profundizar en la concreción de las afecciones y en su valoración, debiendo prestar especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidad de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático, de acuerdo con lo recogido en el Anexo II B) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Asimismo, en el Estudio Ambiental Estratégico se deberá analizar la **compatibilidad de usos** propuestos con los colindantes, en concreto las parcelas incorporadas a uso industrial y las nuevas localizaciones de sistemas generales de equipamientos con los usos existentes, así como en la regulación de usos y actividades en suelo no urbanizable incluida en el objetivo 3 de la modificación.

Con relación a los **instrumentos de prevención y control ambiental** comprendidos en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el que se someta a Evaluación Ambiental Estratégica el presente instrumento de planeamiento urbanístico no eximirá, en ningún caso, a las actuaciones que pudieran implantarse, del correspondiente instrumento de prevención ambiental en caso de estar incluidas en el Anexo III de la *Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas*, que sustituye al Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* (Autorización Ambiental Integrada, Autorización Ambiental Unificada o Calificación Ambiental).

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7 ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu948QMwKBN9jmpRiRC5t/bhnuw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	10/05/2017
ID. FIRMA	640xu948QMwKBN9jmpRiRC5t/bhnuw	PÁGINA	14/20

De acuerdo con todo lo expuesto, previo informe del Servicio de Protección Ambiental de fecha 05/05/2017, y conforme al artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, procede emitir el Documento de Alcance, sobre el documento de Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de El Viso, siendo competente para ello el Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba, teniendo en cuenta lo dispuesto en el *Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías*, en el *Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, así como en el *Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio.

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: Francisco de Paula Algar Torres.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7 ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu948QMwKBN9jmpRiRC5t/bhnuw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	10/05/2017
ID. FIRMA	64oxu948QMwKBN9jmpRiRC5t/bhnuw	PÁGINA	15/20

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN

De la documentación presentada por el Ayuntamiento de El Viso se extraen los siguientes aspectos:

Objetivos de la planificación

Los terrenos objeto de la modificación proyectada se localizan en su totalidad dentro del término municipal de El Viso, que se sitúa en el extremo norte de la provincia de Córdoba, en el extremo septentrional del Valle de los Pedroches.

El borrador de modificación se redacta con el objeto de proceder a la corrección de errores detectados en el documento de PGOU vigente, así como para introducir determinadas modificaciones consideradas de interés municipal.

En concreto los objetivos de la modificación son:

Objetivo 1.- Corrección de errores cartográficos tales como el trazado de las vías pecuarias y la delimitación de algunos de los Suelos No Urbanizables de Especial Protección por Legislación Específica y por Planificación Territorial. Los errores cartográficos que deben ser corregidos son:

En relación al Plan Especial del Medio Físico de Córdoba:

- Los límites cartografiados en el planeamiento vigente en relación a los espacios catalogados en el PEPMF.C, Sierra de Santa Eufemia (CS-1) y Zújar-Guadamatilla (RA-2), no se corresponden con la cartografía del PEPMF.C.

En relación a la Red Natura 2000:

- Los límites del CS-1 "Complejo Serrano Sierra de Santa Eufemia" y la Zona de Especial Conservación (ZEC) Sierra de Santa Eufemia (ES6130003), no coinciden cartográficamente, debiendo ser corregidos y diferenciados claramente en la cartografía.
- Los límites de las ZEC y de los LIC (que presentaba errores cartográficos, en su traslación al planeamiento), no son coincidentes cartográficamente, debiendo ser corregidos y diferenciados claramente en la cartografía.
- Los límites del Zújar-Guadamatilla (RA-2, del PEPMFC) y los ZEC Río Guadamatilla y Arroyo del Tamujar (ES6130010) y Río Zújar (ES6130012), no son coincidentes cartográficamente, debiendo ser corregidos y diferenciados claramente en la cartografía.

En relación a las Vías Pecuarias:

- La cartografía de las vías pecuarias que aparece recogida en la Adaptación del Planeamiento de El Viso, no se corresponde con la cartografía de la REDIAM, y tampoco incorpora el listado que se recoge en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal. Por tanto, el Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Vías Pecuarias, no se corresponde con la cartografía digital de la REDIAM, modificándose los trazados de la Cañada Real de la Mesta,

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7 ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23



Código:640xu948QMwKBN9jmpRiRC5t/bhnuw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	10/05/2017
ID. FIRMA	640xu948QMwKBN9jmpRiRC5t/bhnuw	PÁGINA	16/20

Vereda de Cabeza de Buey, Vereda de Hinojosa a la Alcudia, Colada de El Guijo. De esta última VPPP, parte del trazado tampoco aparece cartografiado.

- En la Memoria de la Adaptación del Planeamiento de El Viso en la clasificación de Suelo No Urbanizable de especial protección Vías Pecuarias, no aparece recogida la Vereda de Hinojosa, tal y como se encuentra en el Proyecto de Clasificación, en la que se describe con una anchura de 20,89 metros, un recorrido de cinco kilómetros y medio en dirección general de este a oeste.
- No aparecen cartografiados ni mencionados, los expedientes de deslinde de las vías pecuarias realizados en el término municipal de El Viso.

Objetivo 2.- Se trata de una actualización cartográfica de elementos de la red de infraestructuras que han sido ejecutados con posterioridad a la aprobación de la adaptación del PGOU. Estos elementos son:

- Incorporación de la carretera del pantano.
- Incorporación de la nueva infraestructura eléctrica que parte del pantano.
- Corrección del trazado de la nueva ronda oeste.

Objetivo 3.- En relación a la regulación de usos y actividades en el Suelo No Urbanizable, se ha detectado la necesidad de adaptar algunos de ellos al haberse detectado ciertas problemáticas y restricciones de ciertas actividades en relación a los usos relativos a vertederos, instalaciones extractivas e instalaciones agropecuarias, así como el establecimiento de cautelas en relación a la futura Ronda Este, protección de caminos, cabeceros y padrones, y tratamiento de las vaquerizas cuya implantación en el territorio sean anterior al planeamiento vigente. En concreto:

- En relación a los vertederos, se recoge la necesidad de regular la definición de vertedero y adecuarla al *Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, estableciendo las condiciones particulares en relación a la normativa vigente y a la capacidad de acogida del territorio.
- En relación a las instalaciones extractivas, el planeamiento vigente prohíbe la instalación extractiva en todo el suelo no urbanizable del término municipal a excepción del Suelo No Urbanizable de Carácter Rural Cultivos Cerealísticos. Según el borrador de modificación del planeamiento, se hace necesario un análisis más detallado de la actividad extractiva del municipio, continuando la línea establecida por el Plan de Ordenación de los Recursos Minerales de Andalucía.
- En relación a las instalaciones agropecuarias, en el planeamiento vigente se recoge la prohibición de la instalación agropecuaria y por tanto, de las edificaciones o instalaciones destinadas a la cría de ganado, así como el almacenamiento de productos relacionados con dicha actividad, en el Suelo No Urbanizable de Carácter Natural Valle Serrano. De acuerdo con el borrador, es necesaria la modificación puntual de la normativa para una mejor adaptación a la LOUA en relación a este aspecto.
- En relación a posibles cautelas debido a la futura Ronda Este (Variante de El Viso), con relación al proyecto denominado "Carretera N-502 de Ávila a Córdoba, p.k. 351,52 al p.k. 356.85. Variante de El Viso. Córdoba", se valorará establecer un ámbito de protección cautelar para ser



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7 ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu948QMwKBN9jmpRiRC5t/bhnuw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	10/05/2017
ID. FIRMA	640xu948QMwKBN9jmpRiRC5t/bhnuw	PÁGINA	17/20

representado en el plan de ordenación completa y en el articulado de las Normas Urbanísticas. Esta protección cautelar quedaría sin efecto una vez se apruebe el proyecto con el trazado definitivo de la carretera, el cual debería ser recogido por el planeamiento general.

- En relación a la protección de caminos, cabeceros y padrones municipales, el Ayuntamiento tiene interés en regular la protección de éstos. Una de las herramientas imprescindibles para la defensa de los caminos públicos es la elaboración del Inventario de Caminos Públicos por parte del Ayuntamiento, (de dominio público y patrimoniales) y servidumbres de paso (derechos reales). Éste es un instrumento clave que permitiría el deslinde, inscripción en el Registro de la Propiedad e incorporación en Catastro de los elementos inventariados. Con dicho Inventario, el instrumento de planeamiento podría establecer cautelas en la normativa reguladora en referencia a los caminos inventariados.
- En relación al tratamiento de las vaquerizas cuya implantación en el territorio sea anterior al planeamiento, se pretende contemplar en esta modificación la existencia previa de dos vaquerizas, para que al menos puedan realizar mejoras en las instalaciones que lo precisen. Ésto se podría efectuar a través de su reconocimiento en las normas urbanísticas mientras dure la actividad, siempre y cuando se cumpla con los condicionantes ambientales.

Objetivo 4.- Clasificación de un nuevo sistema general de equipamiento en los terrenos colindantes al SGEL Parque Municipal, sobre suelo de propiedad municipal ubicado al sureste del núcleo urbano, con la intención de implantar dotaciones.

Objetivo 5.- Corrección de errores cartográficos en el denominado sector SO-I-1 de la Modificación Puntual N°1 de las NNSS de planeamiento, actualmente suelo urbano consolidado. Se ha detectado que la ordenación pormenorizada del sistema viario del antiguo sector SO-I1, contemplada en los planos de Ordenación Completa del Suelo Urbano del PGOU, no se corresponde con la ordenación definida en el documento de Modificación Puntual n°1 de las NNSS de planeamiento, ni en el Proyecto de Reparcelación del citado sector.

Objetivo 6.- Se propone la desafectación del sistema local dotacional de equipamiento previsto por la ordenación pormenorizada del antiguo sector SO-I1, proyectando el cambio de localización de dicho equipamiento. Para ello se cuenta con suelos de propiedad municipal localizados en el entorno inmediato, implementando una mayor superficie de equipamiento en suelo colindante. En una de estas parcelas se pretende la instalación del punto limpio demandado en la Sección 3ª Gestión de Residuos del Capítulo V Residuos del Título IV de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Alternativas evaluadas

Se han identificado y evaluado las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: No realizar actuación alguna, dejando el planeamiento en la situación actual.
- Alternativa 1: Modificación puntual del PGOU.
- Alternativa 2: Revisión completa del PGOU.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7 ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu948QMwKBN9jmpRiRC5t/bhnuw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	10/05/2017
ID. FIRMA	640xu948QMwKBN9jmpRiRC5t/bhnuw	PÁGINA	18/20

Alternativa 0. No realizar actuación alguna

Se define como “Opción Cero” la propuesta que decide mantener el planeamiento urbanístico en la situación existente, a todos los niveles: medioambientales, paisajístico, funcional y espacial. Esto es, no introducir cambios en la redacción del planeamiento vigente y dejar que el régimen de usos se viniera aplicando como hasta ahora. Por tanto, no se corregirían determinados errores detectados en el PGOU ni se facilitaría la implantación de determinados usos, ni se incrementaría el suelo dotacional en el municipio.

Alternativa 1. Modificación Puntual mediante Innovación del PGOU

Esta Alternativa es la Modificación promovida por una administración pública, persiguiendo el interés general del municipio que la formula, y pudiendo implementarse técnicamente sin fricciones o situaciones forzadas en el instrumento de planeamiento vigente.

Su formulación surge ante varios motivos, ya descritos anteriormente.

Alternativa 2. Revisión completa del PGOU

Esta alternativa supone la realización de una Revisión del PGOU de El Viso. El ámbito que abarca se corresponde con la totalidad del suelo clasificado como no urbanizable por el vigente plan.

Por otro lado, la Revisión permitiría replantear el PGOU vigente, adaptándolo a las nuevas realidades y exigencias, al verse afectado por nuevas exigencias derivadas por la legislación estatal y autonómica, de carácter territorial y sectorial. Tendrá que ajustarse en todo caso a las directrices que están marcadas dentro del Plan de Ordenamiento del Territorio de Andalucía así como el resto de planes territoriales y sectoriales existentes.

Evaluación de alternativas:

Se realiza una evaluación de dichas alternativas, señalando como más favorables las alternativas 1 y 2 sobre la alternativa 0, ya que permiten una mayor flexibilidad en el territorio, no imponiendo restricciones o prohibiciones innecesarias que están reguladas por normativa sectorial y específica, prevén nuevas inversiones en equipamientos públicos y permiten ampliar la diversidad de actividades económicas que se pueden implantar en el municipio, con el consecuente aumento de nivel de renta y generación de empleo.

Finalmente, concluye como más adecuada técnica y ambientalmente **la Alternativa 1** “Modificación Puntual del PGOU mediante modificación”, principalmente en base a la facilidad de gestión, dado que abordar la Alternativa 2, una Revisión del PGOU, que afectaría a todas las clases de suelo, es poco viable en estos momentos, ya que se trata de resolver con la mayor celeridad posible varias situaciones muy concretas, prefiriendo limitar el alcance de la innovación en el suelo no urbanizable a las cuestiones detectadas desde que se produjo la aprobación definitiva, sin entrar en una revisión global del modelo de ordenación ni por supuesto en el modelo de crecimientos urbanos, instrumento mucho más complejo y dilatado en su ejecución, tramitación y aprobación.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7 ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23



Código:64oxu948QMwKBN9jmpRiRC5t/bhnuw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	10/05/2017
ID. FIRMA	64oxu948QMwKBN9jmpRiRC5t/bhnuw	PÁGINA	19/20

ANEXO II**RESULTADO DE LAS CONSULTAS**

Se describen a continuación las respuestas recibidas a las consultas realizadas a los distintos organismos afectados y personas interesadas, adjuntándose asimismo copia de las mismas:

Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte

En fecha 21/12/2016 se recibe escrito de la referida Delegación Territorial con el que se adjunta informe en el que se relacionan los yacimientos arqueológicos existentes en el término municipal de El Viso, sin que ponga de manifiesto la afección a alguno de ellos por las determinaciones de la innovación.

Delegación Territorial competente en materia de Salud

En respuesta a la consulta realizada a la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, se recibe el día 15/12/2016 oficio de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud en el que indica que no se considera necesario realizar propuestas o determinaciones a dicho expediente, considerándose más conveniente incluir en el procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud que se integra en el procedimiento urbanístico, las determinaciones relevantes desde el punto de vista de salud de la población.

Confederación Hidrográfica del Guadiana

Con fecha 26/04/2017 se recibe escrito adjuntando informe sobre sus competencias, exponiendo las limitaciones de usos establecidas por la legislación en materia de aguas, a tener en cuenta en la redacción del documento urbanístico.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7 ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu948QMwKBN9jmpRiRC5t/bhnuw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	10/05/2017
ID. FIRMA	64oxu948QMwKBN9jmpRiRC5t/bhnuw	PÁGINA	20/20